

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

De la revisión de la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO), propuesta por el señor HENRY ERNEY RIVERA ARARA contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA-, se observa que la misma se ajusta a lo dispuesto por los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T. S.S. y 70 del C. P. C.-, así como lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y corresponde al Proceso Especial de Fuero (Acción de reintegro). Por tanto, se admitirá la demanda, ordenando su notificación a la demandada.

De igual manera y conforme lo establecido en el artículo 118B del CPTSS se ordenará la notificación de la demanda a la organización sindical SINALTRACOMFASALUD- por señalarse en la demanda que corresponde a la organización de la cual emana el fuero.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL interpuesta por el señor HENRY ERNEY RIVERA ARARA en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA-.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado de la parte demandada conforme al art. 114 del C. P. T. Una vez notificada, se fijará fecha para audiencia en la cual la parte demandada contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere a su favor.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para los efectos lo dispuesto en el art. 114 del C. P.T. y en el Decreto 806 de 2020, a la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA-y a la organización sindical SINALTRACOMFASALUD.

En el acto de la notificación se entregará a los notificados copia de la demanda, los anexos y de este auto para efectos del traslado.

CUARTO.- RECONOCER Personería al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.540 y tarjeta profesional No.60.181 del CSJ, para actuar como

apoderado de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO